

RESOLUCIÓN No.1093 del 11/10/2021

***“Por la cual se aprueba la reforma de estatutos a la FUNDACIÓN  
CONSTRUYAMOS COLOMBIA, perteneciente al Sistema Nacional de  
Bienestar Familiar”.***

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

**CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

**REGIONAL RISARALDA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las refrendadas en el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, Decreto 2388 de 1979, Decreto 1137 de 1999, Decreto 987 de 2012, Resolución 3899 de 2010, Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, 9555 de 16 de septiembre de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibídem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que el artículo 10 de la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, expedida por el ICBF establece el procedimiento para solicitar y tramitar la reforma de estatutos de Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que presten servicios de protección integral.

Que la entidad **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS COLOMBIA**, identificada con NIT. 816.006.359-6, cuenta con Personería Jurídica vigente, reconocida mediante la Resolución No.00871 del 19 de marzo del año 2013, por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Risaralda.

RESOLUCIÓN No.1093 del 11/10/2021

**“Por la cual se aprueba la reforma de estatutos a la FUNDACIÓN  
CONSTRUYAMOS COLOMBIA, perteneciente al Sistema Nacional de  
Bienestar Familiar”.**

Que la señora VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA en calidad de Representante Legal Construyamos Colombia, a través de escrito radicado bajo el No.2021550000087202 del 06/10/2021, solicitó la aprobación de la modificación estatutaria de la mencionada Fundación, la cual fue aprobada en Asamblea Extraordinaria, realizada el día siete (07) de septiembre de 2021 consignado en el ACTA N°666, que modifico parcialmente los estatutos en cuanto a la dirección y facultades del representante legal y suplente permanente. Presentan el proyecto para la reforma parcial de los artículos 19, 24, 31, 32, 41 y 42, los cuales fueron sometidos a votación y aprobados por unanimidad, por lo tanto los mismos quedarán así:

Que, el CAPÍTULO V DIRECCION Y ADMINISTRACION ARTÍCULO 19 Dirección de la Fundación “CONSTRUYAMOS COLOMBIA” **Artículo 19:** Dirección :“CONSTRUYAMOS COLOMBIA” será administrada y dirigida por una Asamblea General, una Junta Directiva y un Director general, en ausencia de éste el suplente permanente. Ahora quedará así: *Artículo 19 Dirección: **Artículo 19:** Dirección: “CONSTRUYAMOS COLOMBIA” será administrada y dirigida por una Asamblea General, una Junta Directiva, el Director General y el Suplente Permanente.*

Que, el artículo 24 **Artículo 24:** Reuniones Ordinarias y Extraordinarias La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada 6 meses dentro del primero 5 días de los meses de enero y julio, previa convocatoria que haga quien actúe como presidente. Esta convocatoria deberá hacerse con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha señalada para la reunión, mediante cualquiera de los medios actuales de comunicación, siempre y cuando este medio sea factible de certificar.

Las reuniones extraordinarias serán realizadas por solicitud de la Junta Directiva o de la mayoría absoluta del total de miembros que hagan parte de la Asamblea General. Esta convocatoria deberá realizarse por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación por cualquiera de los medios actuales de comunicación siempre y cuando este medio sea factible de certificar. *Ahora quedara así: **Artículo 24:** Reuniones Ordinarias y Extraordinarias La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada 12 meses, previa convocatoria que haga quien actúe como presidente. Esta convocatoria deberá hacerse con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha señalada para la reunión, mediante cualquiera de los medios actuales de comunicación, siempre y cuando este medio sea factible de certificar.*

Las reuniones extraordinarias serán realizadas por solicitud de la Junta Directiva o de la mayoría absoluta del total de miembros que hagan parte de la Asamblea General. Esta convocatoria deberá realizarse por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación por cualquiera de los medios actuales de comunicación siempre y cuando este medio sea factible de certificar.

RESOLUCIÓN No.1093 del 11/10/2021

**“Por la cual se aprueba la reforma de estatutos a la FUNDACIÓN  
CONSTRUYAMOS COLOMBIA, perteneciente al Sistema Nacional de  
Bienestar Familiar”.**

Que, el **Artículo 31:** Elección, Posesión y Periodo de la Junta Directiva la Junta Directiva tendrá un periodo de un (1) año contado a partir de la toma de posesión que se realizará el 1 de enero de cada año (salvo los Fundadores). La elección seguirá las reglas señaladas en estos estatutos para el quórum decisorio. *Quedara así: **Artículo 31:** Elección, Posesión y Periodo de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un periodo de dos (2) años contados a partir de la toma de posesión que se realizará el 1 de enero de cada año (salvo los Fundadores). La elección seguirá las reglas señaladas en estos estatutos para el quórum decisorio.*

Que, **Artículo 32:** Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva La Junta Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo cada quince (15) días calendario, en fecha designada por el presidente, previa convocatoria realizada por el mismo. Esta convocatoria se deberá hacer con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante cualquiera de los medios actuales de comunicación, siempre y cuando este medio sea factible de certificar.

Las reuniones extraordinarias serán realizadas por solicitud del Presidente, o por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva. La fecha de realización será señalada por el Presidente, quien tendrá la obligación de convocarla con no menos de tres (3) días de antelación por cualquier medio de comunicación certificable. *Quedará así: **Artículo 32:** Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva La Junta Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo cada tres (3) meses, en fecha designada por el Presidente, previa convocatoria realizada por el mismo. Esta convocatoria se deberá hacer con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante cualquiera de los medios actuales de comunicación, siempre y cuando este medio sea factible de certificar.*

Las reuniones extraordinarias serán realizadas por solicitud del Presidente, o por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva. La fecha de realización será señalada por el Presidente, quien tendrá la obligación de convocarla con no menos de tres (3) días de antelación por cualquier medio de comunicación certificable

Que, **Artículo 41:** El Director general, será el representante legal de CONSTRUYAMOS COLOMBIA, en su ausencia el Suplente Permanente quien es de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. El ejercerá en asocio de la Asamblea General y la Junta directiva, la dirección y administración de la institución, como añadir un suplente permanente. *Quedará así: **Artículo 41:** El Director General o el Suplente Permanente será el representante legal de CONSTRUYAMOS COLOMBIA; serán cargos de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva. El Director General ejercerá en asocio de la Asamblea General y la Junta directiva, la dirección y administración de la institución.*

Que, **Artículo 42: Funciones del Director General** son funciones del Director General:

RESOLUCIÓN No.1093 del 11/10/2021

**“Por la cual se aprueba la reforma de estatutos a la FUNDACIÓN  
CONSTRUYAMOS COLOMBIA, perteneciente al Sistema Nacional de  
Bienestar Familiar”.**

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Junta Directiva y la Asamblea General;
- b) Realizara los contratos que fuesen necesarios para el desarrollo del objeto de COSNTRUYAMOS COLOMBIA conforme con lo dispuesto por estos estatutos;
- c) Representa a COSNTRUYAMOS con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir;
- d) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses CONSTRUYAMOS COLOMBIA
- e) Presentar los informes que le solicite la Asamblea General o la Junta Directiva;
- f) Someter a la Junta Directiva los planes y programas a ejecutar dentro del objeto social;
- g) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Quedará así: **Artículo 42: Funciones del Director General y del suplente permanente:**

- a) *Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la junta directiva y la asamblea general.*
- b) *Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc.*
- c) *ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas.*
- d) *realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad sin límite de cuantía. En ejercicio de esta facultad podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios en que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes.*
- e) *constituir uniones temporales y/o consorcios sin previa autorización de la Junta Directiva. El representante legal no requerirá autorización de la Junta Directiva para la celebración de cualquier operación directa o indirectamente relacionada con el objeto social de la institución y sin límite de cuantía. El Suplente*

RESOLUCIÓN No.1093 del 11/10/2021

**“Por la cual se aprueba la reforma de estatutos a la FUNDACIÓN  
CONSTRUYAMOS COLOMBIA, perteneciente al Sistema Nacional de  
Bienestar Familiar”.**

*Permanente si requiere previa autorización de la Junta Directiva para constituir cualquier tipo de asociación autorizada por la ley.*

- f) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza.*
- g) presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 de código de comercio a la asamblea general.*
- h) designar, promover y remover los empleados de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. y hacer los despidos del caso.*
- i) convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones de cualquier índole.*
- j) delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en estos estatutos.*
- k) cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la empresa.*
- l) velar porque todos los empleados de la sociedad, cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas o faltas graves que ocurran sobre este en particular.*
- m) todas las demás funciones no atribuidas a la asamblea general de accionistas y todas las demás que le delegue la ley.*

Para tal efecto aportaron: i) copia del acta No.666, celebrada el día siete (07) de septiembre de 2021, por medio del cual la entidad **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS COLOMBIA**, aprobó la reforma de los estatutos, con el listado de asistencia; ii) Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Pereira del 23 de septiembre de 2021; iii) Dos (2) ejemplares de los estatutos como quedaron reformados y aprobados por unanimidad

Que, una vez examinados los estatutos, se encuentra que éstos se ajustan a la normativa vigente aplicable.

Que, en consecuencia, la directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL RISARALDA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESOLUCIÓN No.1093 del 11/10/2021

**“Por la cual se aprueba la reforma de estatutos a la FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS COLOMBIA, perteneciente al Sistema Nacional de Bienestar Familiar”.**

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la reforma de los estatutos presentada por la **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS COLOMBIA**, identificada con NIT. 816.006.359-6, domiciliada en el Municipio de Pereira, Risaralda, de acuerdo con lo decidido en **ACTA N°666 del día siete (07) de septiembre de 2021**.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico de la Regional Risaralda, la presente Resolución a la señora VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA, Representante Legal de la **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS COLOMBIA**, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta Sede Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, Risaralda, a los 11/10/2021

  
**CLAUDIA SERNA GALLEGO**  
Directora Regional

Proyectó: Rocio Sarralde Ortiz- Abogada Contratista Grupo Jurídico 

Revisó: Ledía del Pilar Giraldo Ossa Coordinadora del Grupo Jurídico 

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

### DE RESOLUCIÓN No.1093 DEL ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2021

En la ciudad de Pereira, Risaralda, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las tres de la tarde (3:00 PM), se notifica personalmente ante el Grupo Jurídico de la Regional Risaralda del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL RISARALDA, a la señora VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.42.072.398 expedida en Pereira - Risaralda, quien obra en calidad de Representante Legal de la entidad: " **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS COLOMBIA,**" el contenido de la Resolución No de fecha del seis (06) de septiembre del presente año. "**Por la cual se aprueba la reforma de estatutos a la FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS COLOMBIA, perteneciente al Sistema Nacional de Bienestar Familiar**".

Se le da a conocer que contra la Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual debe interponerse por escrito ante esta Sede Regional, en el momento de su notificación o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

la notificada manifiesta que no interpondrá recurso alguno y renuncia a los términos de ejecutoria.

Se le entrega copia de la mencionada Resolución.

#### EL NOTIFICADO



VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA

Cedula de ciudadanía No.42.072.398 expedida en Pereira

Representante Legal de la entidad: " **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS COLOMBIA**"

#### LA NOTIFICADORA



ROCIO EUGENIA SARRALDE ORTIZ  
C.C. No. 42.011.970 de Dosquebradas  
Abogada Contratista

Renuncio a  
terminos de  
Ejecutoria  
Victoria Eugenia  
Zuluaga

Pereira, Risaralda, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se realiza notificación personal el día once (11) octubre de dos mil veintiuno (2021) a la señora VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No.42.072.398 expedida en Pereira - Risaralda, quien obra en calidad de Representante Legal de la entidad: " **FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS COLOMBIA,**", el contenido de la Resolución No1093 de fecha del once (11) de octubre del presente año. ***"Por la cual se aprueba la reforma de estatutos a la FUNDACIÓN CONSTRUYAMOS COLOMBIA, perteneciente al Sistema Nacional de Bienestar Familiar"***.

La notificada renunció a términos, razón por la cual se declara ejecutoriada la misma.



**LEDIA DEL PILAR GIRALDO OSSA**  
Coordinadora del Grupo Jurídico